



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE--REGISTRO DGC--NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CXL

Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de Nov. de 1989

Número 93

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO TOMASO RICHARDO PACAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes saludó:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 91

La H. "L" Legislatura del Estado de México
D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes, la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1988, presentada a la Legislatura por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Mario Ramón Beteta.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve. Diputado Presidente.- C. Leonel Domínguez Rivero; Diputado Secretario.- C. Ing. Carlos I. Pérez Arizandi; Diputado Secretario.- C. Profr. Inocente Sánchez Cruz; Diputado Prosecretario.- C. J. Refugio Rodríguez Cano; Diputado Prosecretario.- C. Noé Cadena Grajeda.- Húbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de octubre de 1989.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LICENCIADO TOMASO RICHARDO PACAZA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HONORATO LIRA MORA.

Para pronunciar resolución en el expediente relativo al recurso de inconformidad al rubro anexo de y:

L I C E N C I A D O
P A C A Z A

En su escrito de fecha 5 de diciembre de 1988, recibido en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, el 15 del mismo mes y año, la Comisión Agraria y de Asesoría, interpuso el recurso de Inconformidad con la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 28 de octubre de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 17 de noviembre del mismo año, relativa a la privación de derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "La Unión de San Mateo", ubicado en el Municipio de Nautla de Juárez, Estado de México.

En su escrito de Inconformidad manifiesta que: "... en el rubro anexo del expediente, originario y vecino del poblado al rubro citado con domicilio conocido en este lugar respectivamente comparecieron y dieron fe de conocimiento de la resolución fechada el 28 de octubre de 1988, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 17 de noviembre del año en curso, emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado y desde luego no están conforme con dicha resolución interponiendo en su contra el presente recurso de inconformidad bajo las siguientes consideraciones:

I.- La Resolución que por esta vía se combate se causa graves en su segundo punto resolutivo y considerando tercero, respecto de la parcela de Eusebio Moto Ascencio con certificado 340624 sobre el presente caso la asamblea opinó que el derecho le corresponde a Feliciano Gregorio Flores Hernández. El procedimiento se recogieron derechos agrarios a Feliciano Gregorio Flores Hernández; en virtud de que en la secuela procesal demostró tener mejor derecho que su contraparte Esthela Pantaleón Vda. de Martínez, es de verse en los autos del expediente que nos ocupa, que con su prueba testimonial que ofreció y desahogó en términos de ley y a la cual se le otorga pleno valor probatorio conforme a lo que dispone el Artículo 215 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la legislación Agraria, ya que sus testigos resultaron contestes y conformes en cuanto al fondo de los hechos planteados, y que es la prueba idónea para demostrar la posesión, no es menos cierto que Esthela Pantaleón Vda. de Martínez, no aportó medios de prueba suficientes para acreditar los extremos de la acción que intentó valer, ya que dichas pruebas que anunció no fueron suficientes, de no queda exento en la Audiencia de pruebas y Alegatos verificada en fecha que queda descrita en los autos del expediente --

Tomo CXI | Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de Nov. de 1989 | No. 93

SUMARIO:

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 91.—Con el que se aprueba en todas y cada una de sus partes, la cuenta de la hacienda pública del gobierno y organismos auxiliares del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 1988.

RESOLUCION dictada por el cuerpo consultivo agrario en el recurso de inconformidad interpuesto por Estela Pastaloba Vda. de Martínez del poblado de San Francisco Chimalpa, municipio de Naucalpan, México.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santa María Ajolopam, municipio de Hueyotzila, Méx.

(Véase de la primera página)

que nos ocupa, por tales circunstancias se les deben reconocer a Feliciano Gregorio Flores Hernández, por haber demostrado tener un mejor derecho que el de su contraparte, aunado a esto que existe una presunción por parte de la asamblea como nuevo adjudicatario. El segundo punto resolutivo dice: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "San Francisco Chimalpa", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México a los señores 118. Feliciano Gregorio Flores Hernández. II. De la transcripción que antecede se advierte que la Comisión Agraria Mixta omitió hacer la valoración de la totalidad de las pruebas ofrecidas y desahogadas, argumentando que es procedente el reconocimiento de derechos agrarios a Feliciano Gregorio Flores Hernández, en virtud de que en la escuela procesal demostró tener mejor derecho que su contraparte Estela Pastaloba Vda. de Martínez; otorgándole pleno valor probatorio a la prueba Testimonial que ofreció y desahogó ya que sucesivamente resultaron contestes y conformes en cuanto al fondo de los hechos planteados. La referida Comisión Agraria Mixta, arguye que no es menester cierto que la suscrita, no aportó medios de prueba suficientes para acreditar los extremos de la acción que intentó valorar como queda asentado en la audiencia de pruebas y alegatos de los autos que nos ocupa. En cambio omitió hacer valoración de las pruebas aportadas por su parte e igualmente omitió recabar aquellas que en la audiencia legal acordó poner a la vista al dictar la resolución hoy combatida. III. Al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, ofreció como prueba de su parte entre otras pruebas las constancias del expediente número 28/88 seguido por nulidad de actos y documentos del expediente número 28/88 relativo de posesión y goce de la unidad de dotación que correspondió al extinto Aurelio Bote Ascencio en que figuran como partes al extinto esposo Eleuterio Martínez Ascencio y hoy al contraparte Feliciano Gregorio Flores Hernández y no obstante que en la propia audiencia el tribunal acordó tomar en cuenta — dichas pruebas, jamás lo hizo el dictar su resolución. Notese que con la testimonial desahogada en el expediente número 28/88 seguido por nulidad de actos y documentos, declaración de nulidad de nixtamal, se demuestra que Feliciano Gregorio Flores Hernández, depende y se dedica al comercio "tienda de abarrotes" y molinero de nixtamal, que su contratación de sucesor referente que alcaza es ilegal por que no fué aprobada por la Asamblea General y no reúne los extremos exigidos por la Ley por que no dependió económicamente del ejidatario titular del presente asunto que estuvo en posesión de la parcela que correspondió al extinto Aurelio Bote Ascencio y que este dependió económicamente de su extinto esposo Eleuterio Martínez Ascencio. Respecto a la Confesional a cargo de Feliciano Gregorio Flores Hernández, debe otorgarse pleno valor probatorio en la que se demuestra que dicho individuo trabaja una parcela en el paraje "La Estacion", distante a la del ejidatario Aurelio Bote Ascencio y la cual se ubica en el paraje "El Escobete" que no es sobrino del extinto Aurelio Bote Ascencio, que es contradictorio y declaró con falsedad que antes del año de 1981, ya era mayor de edad, y que contaba con un capital en el comercio constituido en la tienda de abarrotes y molino de nixtamal; hechos que le impiden la capacidad legal para ser ejidatario por no reunir los extremos legales exigidos por los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. IV. Es obvio que el cuerpo autor de la resolución hoy combatida, indebidamente y denegadamente omitió recabar de oficio las pruebas necesarias para sustanciar el expediente, sobre todo que no hizo el cómputo legal orgánico del tiempo en que su representante fué nombrado sucesor —

de Aurelio Bote Ascencio en relación con sus negocios; aún de que debió acumular los expedientes y suspender el procedimiento de privación y nueva adjudicación en el caso reconocido de derechos agrarios, hasta en tanto se resolviera el Juicio de Nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias señalado por tratarse de dilucidar sobre los mismos derechos que correspondieron al citado ejidatario conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia. Al mismo tiempo debe decirse que la Comisión Agraria Mixta resolutoria, omitió recabar de oficio de la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, México, la información o certificación de los negocios de Feliciano Gregorio Flores y su esposa, y tampoco tomó en cuenta la certificación contenida en oficio 266/88 de fecha del que se acompaña una copia del presente. Ofrezco como pruebas de mi parte las contestadas en el expediente del presente procedimiento, del expediente 180/85 tramitado por conflicto de posesión y goce de la unidad de dotación y del expediente 28/88, seguido por nulidad de actos y documentos por la propia Comisión Agraria Mixta del Estado de México. D. E. S. E. J. G. O. — Fundo el presente recurso de inconformidad en los artículos 72, 81, 82, 200, 437 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y los invocados del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente.

El recurrente, anexó como prueba para desahogar su acción fotocopia del oficio número 26/88 del 15 de octubre de 1988, mediante el cual el Tesorero del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, informa al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en esa entidad, que de acuerdo con los antecedentes que existen en el Departamento de Hacienda, dependiente de esa Tesorería se encuentra registrado el expediente 11872 a nombre de Feliciano Flores Hernández, con giro de molino de nixtamal.

Por otra parte, con fecha 6 de abril de 1989, se recibió en esta Consultoría escrito de la promotora en la que manifiesta que: "... ENFERMA FANTALLON VDA. DE MARTÍNEZ, promoviendo por propio derecho, Ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo: que por medio del presente oficio ofrezco como pruebas supervinientes para la mejor comprensión del caso que nos ocupa, manifestando bajo protesta de decir verdad el completo desconocimiento de las mismas, las cuales son a saber: Dictamen Pericial remitido por el perito Doctor Zepeda Valdes, dependiente de la Dirección de Servicios Periciales Oficina Grafoscopia de la Procuraduría General del Estado de México, con motivo del expediente 21/88, tramitado ante la Comisión Agraria Mixta del Estado, en el procedimiento de nulidad de actos y documentos llegados a la conclusión de que la firma puesta en el escrito dirigido al Sr. Director General del Registro Agrario Nacional, para cambio de sucesores, Estela Pastaloba Valdes, dependiente de la Dirección de Servicios Periciales Oficina Grafoscopia de la Procuraduría General del Estado de México, no fué puesta de puño y letra del extinto ejidatario Aurelio Bote; por lo que debe quedar subsistente dicha probanza a la resolución que emita este H. Cuerpo Consultivo (Anexo 1). La Confesional privada consistente en propiedad de comercial de la nicotiana propiedad de Feliciano Gregorio Flores, donde es sabido que el mismo vivió en la de construcción, cuestión que entra en contradicción con la manifestada en la Confesional a cargo de este ante la Comisión Agraria Mixta (Anexo 2). De lo anteriormente expuesto se deduce la mala fe con la que se conduce ya que conforme al Artículo 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria este no cuenta con la capacidad legal para quedar como nuevo adjudicatario, serpendiente de la buena fe de esta Institución y dejándose de cargo y en total estado de indefensión. Por lo expuesto, A. D. E. S. E. J. G. O. — Fundo el presente recurso de inconformidad, para la mejor comprensión del asunto que nos ocupa, revocando la resolución recurrida por esta vía...".

para la mejor comprensión del asunto que nos ocupa, revocando la resolución recurrida por esta vía...".

Anexo al referido escrito, lo recurrente presentó como pruebas las siguientes: 1.- Calendario correspondiente al año de 1989, en el que se consigna que la Nicotiana "Los Angeles" con domicilio conocido en San Francisco Chimalpa, Estado de México, al través de sus propietarios Gregorio Flores y familia, les desea a su distinguida clientela una Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo 1989. 2.- Dictamen Pericial remitido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de la legitimidad de la firma puesta en el escrito dirigido al Director General del Registro Agrario Nacional para cambio de sucesor, de fecha 13 de febrero de 1989, mediante el cual se determina la falsedad de la misma, es decir que dicha firma no fue puesta por puño y letra de Aurelio Ascencio Bote.

CONCLUSIÓN

El recurrente, anexó como prueba para desahogar su acción fotocopia del oficio número 26/88 del 15 de octubre de 1988, mediante el cual el Tesorero del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, informa al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en esa entidad, que de acuerdo con los antecedentes que existen en el Departamento de Hacienda, dependiente de esa Tesorería se encuentra registrado el expediente 11872 a nombre de Feliciano Flores Hernández, con giro de molino de nixtamal.

Por otra parte, con fecha 6 de abril de 1989, se recibió en esta Consultoría escrito de la promotora en la que manifiesta que: "... ENFERMA FANTALLON VDA. DE MARTÍNEZ, promoviendo por propio derecho, Ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo: que por medio del presente oficio ofrezco como pruebas supervinientes para la mejor comprensión del caso que nos ocupa, manifestando bajo protesta de decir verdad el completo desconocimiento de las mismas, las cuales son a saber: Dictamen Pericial remitido por el perito Doctor Zepeda Valdes, dependiente de la Dirección de Servicios Periciales Oficina Grafoscopia de la Procuraduría General del Estado de México, con motivo del expediente 21/88, tramitado ante la Comisión Agraria Mixta del Estado, en el procedimiento de nulidad de actos y documentos llegados a la conclusión de que la firma puesta en el escrito dirigido al Sr. Director General del Registro Agrario Nacional, para cambio de sucesores, Estela Pastaloba Valdes, dependiente de la Dirección de Servicios Periciales Oficina Grafoscopia de la Procuraduría General del Estado de México, no fué puesta de puño y letra del extinto ejidatario Aurelio Bote; por lo que debe quedar subsistente dicha probanza a la resolución que emita este H. Cuerpo Consultivo (Anexo 1). La Confesional privada consistente en propiedad de comercial de la nicotiana propiedad de Feliciano Gregorio Flores, donde es sabido que el mismo vivió en la de construcción, cuestión que entra en contradicción con la manifestada en la Confesional a cargo de este ante la Comisión Agraria Mixta (Anexo 2). De lo anteriormente expuesto se deduce la mala fe con la que se conduce ya que conforme al Artículo 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria este no cuenta con la capacidad legal para quedar como nuevo adjudicatario, serpendiente de la buena fe de esta Institución y dejándose de cargo y en total estado de indefensión. Por lo expuesto, A. D. E. S. E. J. G. O. — Fundo el presente recurso de inconformidad, para la mejor comprensión del asunto que nos ocupa, revocando la resolución recurrida por esta vía...".

na del Estado de México, el 17 de noviembre del mismo año, ad- cuándose a la hipótesis normativa a que se refiere el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

... del estudio practicado al ex- pendiente formado con motivo de la Privación de Derechos Agrar- rios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como el expedientillo formado con motivo de la Inconformidad que se- resuelve, se llegó al conocimiento de que la Asamblea General - Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en el ejido de referen- cia el día 29 de enero de 1988, señaló que existe conflicto por la posesión de la unidad de dotación que perteneció a Eusebio - Foto Asencio, entre los CC. Estela Pantaleón Vda. de Martínez - y Feliciano G. Flores Hernández, epimando la citada Asamblea - que el derecho en disputa le corresponde al C. Feliciano Grego- rio Flores Hernández, y en esa virtud la Comisión Agraria Mixta al emitir su Resolución, privó de sus derechos agrarios al títu- lar del Certificado número 340624, y se lo reconoció Feliciano - Gregorio Flores Hernández.

... respecto de lo anterior, del estudio de referencia se llegó al conocimiento de que en el procedimiento - seguido por la Comisión Agraria Mixta para privar de sus dere- chos agrarios al titular del certificado número 340624, y adjudi- carlos al C. Feliciano Gregorio Flores Hernández, no se obser- varon las formalidades esenciales que para el caso establece la Ley de la Materia, pues en primer término, el nuevo adjudicatario en la Obligación de Constatación del 29 de octubre de 1987, cuya esta obra en autos manifestó y probó con la constancia cor- respondiente que realizó en su favor el traslado de dominio al fallecimiento del titular Eusebio Foto Asencio, por lo que la Comisión Agraria Mixta al tener conocimiento del citado trasla- do, debió necesariamente suspender ese procedimiento pues se - priva de sus derechos agrarios a un titular que ya no lo es; en segundo lugar, por lo que se refiere al reconocimiento de dere- chos agrarios en favor del C. Feliciano Gregorio Flores Hernán- dez, la citada Comisión lo hace en contravención a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria, por las razones siguientes: a).- En su Resolución del 28 de octubre de 1988, consignó en el resultado tercero que toda vez que con la testimonial - que ofreció al C. Feliciano Gregorio Flores Hernández, se con-

probó que este tiene la posesión de la unidad de dotación de - que se trata, proceda reconocerle derechos agrarios por tener - con él un mejor derecho que su contraparte la C. Estela Pantaleón Vda. de Martínez, quien no aportó las pruebas suficientes para demostrar su posesión. Desde luego que tal razonamiento sería correcto y definitivo, si no obrara en autos el acta levantada - el 29 de octubre de 1987, por un comisario de la Secretaría - de la Reforma Agraria ante la presencia del Consejo de Vigilancia - del poblado de "San Francisco Chimalpa", relativa a la Con- ciliación a que se refieren los Artículos del 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria, entre los CC. Feliciano Gregorio Flores Hernández y la ahora recurrente, en la que se asienta - que aquel manifestó que: "... al fallecer el titular el trabajo tres años la parcela consecutivamente, pero que al siguiente - ade el C. Elesterio Martínez Asencio se otorgó sin permisos a - trabajar dicha parcela y para evitar un enfrentamiento o prohibi- ma le dejó que trabajara la parcela...", consignándose en la - misma que el C. Lorenzo Ricardo Díaz Presidente del Consejo de - Vigilancia "... propone que la parcela que tiene trabajando la - C. Estela Pantaleón le siga trabajando y que los derechos agrar- ios se le queden al C. Feliciano G. Flores Hernández ya que el - presente un traslado de dominio...", manifestaciones que se ad- cuan a los supuestos del Artículo 95 del Código Federal de Pro- cedimientos Civiles de Aplicación Legislativa en la especie, por lo que con fundamento en los Artículos 199 y 200 del referido - Ordenamiento Legal, hacen prueba plena, en este caso de que la - recurrente esta en posesión de la unidad de dotación en cues- tión, y no su contraparte, como lo estimó erróneamente la Comi- sión Agraria Mixta, b).- De acuerdo con las constancias procesa- les que obran en autos y las pruebas que la recurrente anexó a - su inconformidad, el C. Feliciano Gregorio Flores Hernández no - tiene capacidad para obtener una unidad de dotación, pues no - cumple con los requisitos que establece el Artículo 200 de la - Ley Federal de Reforma Agraria en sus Fracciones III y V al ser - propietario de un salino de miramel, lo que se demuestra con - la cotejanda expedida el 19 de octubre de 1988, por el Tesoro - ro del Municipio de Naucalpan de Juárez y tener además una tie- da de abarrotes denominada "Los Angeles".

CUARTO.- Independientemente de lo anterior, se llegó al conocimiento de que en la citada Comisión, se están ventilando dos procedimientos; uno de conflicto por posesión - respecto de la unidad de dotación que perteneció a Eusebio Foto Asencio, entre los CC. Feliciano Gregorio Flores Hernández y - Elesterio Martínez Asencio y que ahora reclama la recurrente; y por otro por Validación de Actos y Documentos (25/88) cuestiona- dose en este último la legitimidad de la firma del ejidatario - Eusebio Foto Asencio en la solicitud de cambio de sucesores, - en el que aparece como preferente Feliciano Gregorio Flores Her- nández y que le Procuraduría General de Justicia del Estado de - México, mediante dictamen de fecha 13 de febrero de 1989, el - través de la Dirección de Servicios Periciales, determinó que - esa firma no fue puesta por puño y letra del citado ejidatario, procedimiento que definitivamente están relacionados con el que se refiere la Resolución impugnada, los cuales aun no culminan - con la respectiva Resolución.

en conclusión, con todas las deficiencias - anotadas en el Considerando Tercero de esta Resolución, así como por la circunstancia de que los dos procedimientos antes referidos y que se están substanciando en la Comisión Agraria Mixta, no han sido resueltos, esta Consultoría estima que en el - caso de que se trata, existen los suficientes elementos de juicio para revocar la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de - fecha 28 de octubre de 1988, publicada en el Periódico Oficial - del Gobierno del Estado de México, el 17 de noviembre del mismo - año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adju- dicaciones de Unidades de Dotación, únicamente por lo que se - refiere al caso de la titular del Certificado de Derechos Agrarios - número 340624 Eusebio Foto Asencio y nuevo adjudicatario - Feliciano Gregorio Flores Hernández, perteneciente al ejido del - poblado denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", ubicado en el Mun- icipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el efecto - de que la Comisión Agraria Mixta en dicha Unidad Federativa, - emita las Resoluciones correspondientes en los procedimientos - referidos en el párrafo precedente, y se determine en derecho - a quien le corresponde el reconocimiento y adjudicación de los - derechos agrarios pertenecientes a Eusebio Foto Asencio, en el - primero de ellos, relativo al conflicto por la posesión de una - unidad de dotación, y en el segundo se determine si el C. Felicia- no Gregorio Flores Hernández, tiene derecho agrario alguno res- pecto del certificado número 340624.

a quien le corresponde el reconocimiento y adjudicación de los - derechos agrarios pertenecientes a Eusebio Foto Asencio, en el - primero de ellos, relativo al conflicto por la posesión de una - unidad de dotación, y en el segundo se determine si el C. Felicia- no Gregorio Flores Hernández, tiene derecho agrario alguno res- pecto del certificado número 340624.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y - con apego además en lo dispuesto por los Artículos 16 Fracción - V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca la Resolución emitida - por la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, el 28 de - octubre de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno - de esa Unidad Federativa, el 17 de noviembre del mismo año, - relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudi- caciones de Unidades de Dotación, únicamente por lo que se refe- re al caso del titular del Certificado de Derechos Agrarios nú- mero 340624 Eusebio Foto Asencio y nuevo adjudicatario Felicia- no Gregorio Flores Hernández, perteneciente al ejido del pobla- do denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", ubicado en el Municipi- o de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para los efectos con- tador en los Considerandos Tercero y Cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución en el - Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, y en el - Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a - los CC. Estela Pantaleón Vda. de Martínez y Feliciano Gregorio - Flores Hernández, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta - en el Estado de México, y al Comisariado Ajidal del poblado de - nombre "SAN FRANCISCO CHIMALPA", ubicado en el Municipio de -

Naucalpan de Juárez, de esa Unidad Federativa, para los efec- - tos de Ley. Notifíquese y Ejecútese.

ATENTAMENTE
COMISARIO AGRARIO
LIC. ANTONIO LLAS GONZALEZ
AL: "arvg".
C/ANEXO:
1 LIC/30.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 41/975-3, RE- LATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES - DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA - MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUEHUAPULTLA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04387 DE FECHA 27 DE JULIO - DE 1989 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL - ESTADO DE MEXICO, RENITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMEN - TACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO - PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA AJOLOAPAN

MUNICIPIO DE HUAYPOXTLA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL --
 HIBRO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1988 Y EL --
 ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA
 EL 21 DE OCTUBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA--
 LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE
 LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CIFAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLU--
 TIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE
 LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PRO--
 PUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE --
 DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVAN--
 DO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUN--
 DO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL --
 ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION --
 AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLI--
 CITUAD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1989, ACORDO INICIAR --
 EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESO--
 RIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
 CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE --
 LA CIUDAD DE LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL CO--
 MISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA --
 LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS --
 PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE --
 SEÑALADO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTI--
 FICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMI--
 SION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONAL--
 MENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILAN--
 CIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO--
 DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE --
 LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN --
 PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE --
 SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONAL--
 MENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FI--
 JO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE --
 Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE--
 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO--
 DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA CO--
 MISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SE--
 CRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA --
 RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE --
 LOS PRESUNTOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS--
 PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE EN--
 CONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ES--
 TE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTI--
 PULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE--
 ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION --
 DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION --
 SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOL--
 VER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIO--
 NES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETA --
 RON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN --
 LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FOR--
 MALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS --
 DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGR --
 RIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA --
 EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEOS--
 TRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL --
 ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN --
 ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS--
 HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCE--
 SORIOS, A JOE EL REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDE--
 RAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON DECRETAMENTE NOTIFICADOS LOS --

LOJATARIOS Y SUCESOSES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS --
 PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL --
 EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1988, EL AC--
 TA DE DESAVENCIDAD, EL INFORME DEL COMISIONADO Y LAS QUE SE DESPREN--
 DEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE --
 LUIS GARCIA BALTAZAR, C.C. CERTIFICADO NUMERO 2234971, SIN SUCESION --
 REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO NICASIO HERNANDEZ HERNANDEZ. ANTE --
 ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE VENILA EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUME--
 RO 153/85, POR LA POSESION Y GOCE DE UNA UNIDAD DE DOTACION ENTRE --
 LOS C.C. NICASIO HERNANDEZ HERNANDEZ, FLORENCIO Y ROBERTO DE APELLI--
 DOS HERNANDEZ JUAREZ, EL CUAL SE ENCUENTRA EN OFRECIMIENTO DE PRUE--
 BAS. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIO EL PRESUNTO --
 PRIVADO NI EL NUEVO ADJUDICATARIO A MANIFESTAR ALGUN DERECHO SOBRE --
 LA UNIDAD DE DOTACION, NI LAS FAULTAS QUE INTEGRAN EL CONFLICTO AGR --
 RIO MENCIONADO, POR LO QUE ATENDIDO A TALES CIRCUNSTANCIAS SE DE--
 BE DE RESOLVER PRIMARAMENTE EL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGR --
 ARIOS AL CONFLICTO PARCELARIO, POR LO QUE SE DEBEN PRIVAR LOS DERE--
 CHOS AGRARIOS AL TITULAR, CANCELANDOSE EL CERTIFICADO INDICADO Y LA --
 NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO --
 POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, A --
 QUIEN SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LO --
 ACREDITE COMO EJIDATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL --
 PERTENECE, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA TESIS JURISPRUDEN--
 CIAL QUE A LA LETRA DICE: "...JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS --
 EXISTE RESOLVERSE PREVIAMENTE AL CONFLICTO PARCELARIO CUANDO AMBOS --
 EXISTEN.- CUANDO COEXISTA UN CONFLICTO PARCELARIO CON UN JUICIO PRI--
 VATIVO DE DERECHOS AGRARIOS QUE ATANE A UNO DE LOS CONTENDIENTES EN --
 EL PARCELARIO OVIAMENTE DEBE RESOLVERSE PRIMARAMENTE EL PRIVATIVO --
 CON EL OBJETO DE QUE DE ESTE MODO QUEDA DEFINIDA LA TITULARIDAD DEL --
 DERECHO SOBRE LA PARCELA EN SIEMPRE PARA LUEGO PODER OBRAR EN CONSE--
 CUENCIA Y RESOLVER EL CONDUCTENTE DE EL CONFLICTO PARCELARIO. ANFARO --
 EN REVISION 312/86. JAVIER PEREZ MONDEZ. 20 DE OCTUBRE DE 1987. UNA --
 UNIDAD DE VOTOS. JOSEPH JAIMS C. MAROS CARREON. SECRETARIO: OS --
 CAR REYNOSO RIVERA...". POR LO ANTERIORMENTE EXPUUESTO, Y CON FUNDA--

MENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE --
 REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: UNICO.- SE --
 DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LUIS GARCIA BALTAZAR, --
 LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 2234971, Y LA NUEVA ADJUDICA--
 CION EN FAVOR DE NICASIO HERNANDEZ HERNANDEZ, A QUIEN SE LE DEBERA --
 DE EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJI--
 DATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE, POR LAS --
 RAZONES, MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE PETRA GODINEZ HERNANDEZ, CON CERTI--
 FICADO NUMERO 2235107, SIN SUCESION REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO --
 SOTERO ALVARADO HERNANDEZ. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE --
 EJIDATARIOS SOLICITA QUE EL CERTIFICADO NUMERO 2235107 QUE CORRES--
 PONDE A LA TITULAR EN CUESTION Y EL CERTIFICADO NUMERO 3056380 QUE --
 APARCE A NOMBRE DE GABINO REYES NAVARRO SEAN CANCELADOS EN RAZON --
 DE QUE ESTAN DUPLICADOS, PERO REVISANDO LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN --
 EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, SE LOCALIZO QUE DICHS CERTIFICA--
 DOS NO EXISTE DUPLICIDAD, YA QUE SON DOS DERECHOS DISTINTOS Y PERTE--
 NECEN A DISTINTOS EJIDATARIOS, AUNADO A ESTO QUE EL CERTIFICADO --
 3056380 A NOMBRE DEL TITULAR MENCIONADO LA ASAMBLEA SOLICITA LA CON--
 FIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y RESPECTO DEL OTRO CERTIFICADO --
 LA MISMA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE TALES DERECHOS, POR LO --
 QUE ATENTO A TALES CONSIDERACIONES, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RE--
 SUELVE: ES PROCEDENTE PRIVAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS A PETRA GODI--
 NEZ HERNANDEZ CON EL CERTIFICADO NUMERO 2235107 Y LA NUEVA ADJUDICA--
 CION EN FAVOR DE SOTERO ALVARADO HERNANDEZ, Y POR OTRO LADO SE CON--
 FIRMAN LOS DERECHOS DEL CERTIFICADO NUMERO 3056380 A NOMBRE DE GABI--
 NO REYES NAVARRO Y MISMOS QUE NO SERAN CANCELADOS POR DUPLICIDAD, --
 POR LAS RAZONES Y MOTIVOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE LEONARDO ZAMORA ZAMORA, CON CERTI--
 FICADO NUMERO 3056490, SIN SUCESION REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO --
 JOSE LUIS ZAMORA HERNANDEZ, ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE VEN --
 TILA EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 23/88 POR LA POSESION Y GOCE --
 DE UNA UNIDAD DE DOTACION, TENIENDO COMO PARTES A LOS C.C. JOSE --
 LUIS ZAMORA HERNANDEZ Y VICTOR NIETO ZAMORA, EL CUAL SE ENCUENTRA --
 EN OFRECIMIENTO DE PRUEBAS. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COM--
 PARECIO FRANCISCO NIETO HERNANDEZ, QUIEN SE INCONFORMO CON LA NUEVA

ADJUDICACION QUE SE REALIZO, YA QUE ESTA PERSONA NO ASISTIO A LA ASAMBLEA, ADEMAS DE QUE NO LE HAN PERMITIDO PAGAR, YA QUE ESTA PARCELA LA VIENE TRABAJANDO SU HIJO VICTOR NIETO ZAMORA, DESDE HACE CUATRO AÑOS A LA FECHA Y MISMO QUE NO PUDO ASISTIR POR ESTAR ENFERMO, SOLICITANDO SEAN EXAMINADOS LOS DOCUMENTOS QUE EXISTEN EN EL CONFLICTO NUMERO 23/89 INSTAURADO EN ESTA DEPENDENCIA, ANEXANDO A LA MISMA CONSTANCIA DE DESAVENCINDAD QUE EXPIDE EL DELEGADO MUNICIPAL DE DICHO POBLADO, EN DONDE LAS AUTORIDADES EJIDALES HACEN CONSTAR QUE JOSE LUIS ZAMORA HERNANDEZ NO VIVE DENTRO DEL NUCLEO DE POBLACION EJIDAL. POR OTRA PARTE LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFIESTA CON QUE EFECTIVAMENTE JOSE LUIS ZAMORA HERNANDEZ NO RADICA EN DICHA COMUNIDAD; CON EL ESCRITO PRESENTADO POR VICTOR NIETO ZAMORA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1989, DONDE SE INCONFORMA CON LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 1988, DONDE SE SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LEONARDO ZAMORA ZAMORA, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 3056490 Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE JOSE LUIS ZAMORA HERNANDEZ, YA QUE ESTA SE REALIZO INDEBIDAMENTE, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS DOCUMENTALES QUE ENUNCIADA EN SU ESCRITO DE REFERENCIA. PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA ES PERTINENTE ANALIZAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE HAN OFRECIDO: PRIMERA VEZ QUE EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 23/89 INSTAURADO EN ESTA DEPENDENCIA POR LA POSESION Y GOCE DE UNA UNIDAD DE DOTACION ENTRE JOSE LUIS ZAMORA HERNANDEZ Y VICTOR NIETO ZAMORA, EL CUAL SE ENCUENTRA EN OFRECIMIENTO DE PRUEBAS; MISMA PRUEBA A LA CUAL PRODUCE EFICACIA PROBATORIA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE EN EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO INDICADO SE VENIA PARA DETERMINAR A QUIEN LE ASISTE EL DERECHO DE POSESION Y GOCE DE LA PARCELA MOTIVO DE LITIS Y EN EL CUAL LAS PARTES TIENEN DERECHO A OFRECER LAS PRUEBAS QUE MEJOR CONVENGAN A SUS INTERESES. POR LO QUE CORRESPONDE A LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL ACTA DE DESAVENCINDAD DE JOSE LUIS ZAMORA HERNANDEZ EXTENDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE DICHO POBLADO, MISMA PRUEBA LA CUAL PRODUCE EFECTOS JURIDICOS DE CONFORMIDAD AL PRECEPTO LEGAL INVOCADO Y ADMICULADO CON EL ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE VICTOR NIETO ZAMORA, YA QUE EFECTIVAMENTE SE COMPRUEBA QUE JOSE LUIS ZAMORA HERNANDEZ NO HA RADICADO EN DICHO POBLADO Y QUE TAL DOCUMENTAL NO PUEDE COMBATIRSE POR OTROS MEDIOS DE PRUEBA. Y POR ULTIMO DE LAS DOCUMENTALES QUE ENUNCIADA EN SU ESCRITO; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES HACEN PRUEBA PLENA PARA DEMOSTRAR EL DERECHO QUE INTENTA HACER VALER EL PROPIO VICTOR NIETO ZAMORA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE LEONARDO ZAMORA ZAMORA FALLECIO EL 19 DE JULIO DE 1988, Y QUE EL DELEGADO MUNICIPAL DE DICHO POBLADO CERTIFICA LEGALMENTE QUE JOSE LUIS ZAMORA HERNANDEZ NO RADICA EN DICHA COMUNIDAD, Y RESPECTO DE LAS DEMAS DOCUMENTALES; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO PRODUCEN EFICACIA PROBATORIA DE CONFORMIDAD AL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE LOS RECIBOS DE PAGO NO SON LOS INDICIOS PARA DEMOSTRAR LA POSESION, SI NO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DIFERENTE A LA OFERENTE REALIZO TALES PAGOS AL EJIDO CITADO, SI BIEN ES CIERTO VICTOR NIETO ZAMORA NO COMPARTECI PERSONALMENTE A LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE LO ESTA TRATANDO DE COMPROBAR CON UNA RECETA MEDICA SUSCRITA POR UN MEDICO PARTICULAR, TAMBIEN LO ES QUE DICHA DOCUMENTAL NO REUNE LOS REQUISITOS LEGALES PARA QUE ESTA SEA TOMADAMENTE COMO UNA INCAPACIDAD, YA QUE ESTA DEBIO DE HACERSE BAJO LOS LINEAMIENTOS MEDICOS QUE CORRESPONDAN Y QUE LA CONSTANCIA DEL DELEGADO MUNICIPAL DE FECHA 4 DE MARZO DE 1989, YA QUE EXTIENDE UNA CONSERVANCIA AJENA A SUS FUNCIONES Y ADEMAS DE QUE SE CONTIENE UNA DECLARACION DE VERDAD, QUE HACE FE DE LA EXISTENCIA DE LA DECLARACION, LAS NO DE LOS HECHOS DECLARADOS, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN SU INFORME CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DE 1917-1985, SEGUNDA SALA, TERCERA PARTE; PAGINA 37, QUE A LA LETRA DICE: "...CERTIFICACIONES OFICIALES. NO TIENEN EFICACIA PROBATORIA SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA POSESION EN MATERIA AGRARIA.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA SENTADO JURISPRUDENCIA EN EL SENTIDO DE QUE LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES SOBRE ASUNTOS AJENOS A SUS FUNCIONES NO TIENEN NINGUN VALOR JURIDICO Y PARA UTILIZAR SU DICO EN LO QUE NO SE REFIERE A DICHAS FUNCIONES, ES PRECISO PROMOVER LA PRUEBA TESTIMONIAL CON ALEGATO A DERECHO. EN EL CASO DE LA EXISTENCIA EN AUTOS DE UNA CERTIFICACION OFICIAL, COMO LO ES LA QUE EXPIDE UN PRESIDENTE MUNICIPAL, NUN

CA EL DOCUMENTO DE QUE TUVIERA ALGUN VALOR PROBATORIO, NO TIENE EFICACIA PARA ACREDITAR LA POSESION ESPECIALMENTE CUANDO ESTABLECIDO A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 86 DEL CODIGO AGRARIO ABOGADO Y 259 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA..." POR LO TANTO DE EXPEDIENTE, QUE EN LA AUDIENCIA TIENE APLICACION PARA EL PRESENTE CASO YA QUE EL DELEGADO MUNICIPAL SE ENCUENTRA EN FUNCIONES EXPIDIENDO CERTI-

TIFICADOS SOBRE ASUNTOS AJENOS A SUS FUNCIONES. DE LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, SE LEYON AL CONOCIMIENTO DE QUE JOSE LUIS ZAMORA HERNANDEZ NO RADICA EN DICHA COMUNIDAD, COMO SE DEMOSTRO EFECTIVAMENTE CON LAS DOCUMENTALES AGRADAS EN AUTOS, ANUNDO A ESTO QUE ESTE NO COMPARTECI A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMO CONSTA EN LA DILIGENCIA PRACTICADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1989, ADEMAS DE QUE LAS PROPIAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFIESTARON DE QUE EFECTIVAMENTE DICHA PERSONA NO RADICA EN EL POBLADO, Y POR OTRA PARTE EXISTE LA PRESUNCION DE QUE VICTOR NIETO ZAMORA TIENE LA POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION COMO SE PUEDE OBSERVAR DE LAS PRESENTE DOCUMENTALES ANEXADAS A ESTE EXPEDIENTE Y QUE SI BIEN ES CIERTO A DICHA DILIGENCIA COMPARTECI FRANCISCO NIETO HERNANDEZ FUE EN RAZON DE QUE SU HIJO NO LO HIZO POR ESTAR IMPROBABLE PARA INCURRIRLO, POR LO QUE ES PERTINENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO MEDIANTE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA DICHA UNIDAD DE DOTACION, EN DONDE MEDIANTE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SE PRACTIQUE LA NUEVA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE EN BASE A PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AGRARIO REFERENTE A LA EVIDENCIA QUE SE DETERMINE MEDIANTE UNA INSPECCION OCULAR QUE SE PRACTIQUE PREVIAMENTE EN LA UNIDAD DE DOTACION DEL REFERIDO TITULAR. POR LO EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE: UNICO.- RESPECTO DE LA PARCELA DE LEONARDO ZAMORA ZAMORA, CON CERTIFICADO NUMERO 3056490, SE PROCEDENTE DEVOLVER AL C. DELEGADO AGRARIO ESTE CASO, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE DETERMINAR LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA ESTA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE FELIPA GONZALEZ HERNANDEZ, CON CERTIFICADO NUMERO 3056610, SIN SUCESION REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO ERMELANDO NAVARRO ANGELES. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARTECI BARTOLO HERNANDEZ JUAREZ PARA MANIFESTAR QUE EL VIENE TRABAJANDO ESTA PARCELA DESDE HACE SIETE AÑOS, RATIFICANDO SU ESCRITO PRESENTADO EN ESTA MISMA FECHA, DONDE SE CONTIENE SU INCONFORMIDAD SOBRE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RESPECTO DE LA ADJUDICACION QUE SE LE PRETENDE HACER A ERMELANDO NAVARRO ANGELES, YA QUE ESTA PERSONA JAMAS HA CULTIVADO ESTA PARCELA, Y QUE VENGO TRABAJANDO ESTA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS EN FORMA PERSONAL, PACIFICA, PUBLICA Y CONTINUA HASTA LA FECHA, ACLARANDO QUE ESTE CICLO AGRICOLA ULTIMO SEMBRE Y CULTIVO DICHA PARCELA, PERO SE DA EL CASO QUE EL PROPIO ERMELANDO NAVARRO ANGELES INDEBIDAMENTE LEVANTO LA COSECHA, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE PARA DEMOSTRAR TAL DERECHO, LAS SIGUIENTES: 1.-TESTIMONIAL. 2. CONFESIONAL, A CARGO DE ERMELANDO NAVARRO ANGELES. 3.-DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1989, SUSCRITA POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL. 4.-DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE VICINDAD EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE DICHO POBLADO, EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE BARTOLO HERNANDEZ JUAREZ, ES ORIGINARIO DE DICHO POBLADO. 5.-LAS DOCUMENTALES PUBLICAS, CONSISTENTES EN EL ACTA DE NACIMIENTO DEL PROMOVENTO ASI COMO EL ACTA DE DEFUNCION DE FELICIANO HERNANDEZ HERNANDEZ QUIEN FALLECIO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1982. 6.-DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN CUATRO RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION EJIDAL A NOMBRE DE FELICIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, EXPEDIDOS EN DIVERSAS FECHAS. 7.-DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL OFICIO NUMERO 214/89- DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1989, SUSCRITA POR EL JEFE DE LA PROMOTORIA NUMERO 13 DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, DIRIGIDO A LOS INTERANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE SE DEMARCAN LAS GARANTIAS A BARTOLO HERNANDEZ JUAREZ. 8.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Y 9.-PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANITARIO. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LE ADMITIERON SEGUN PROVEIDO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1989.

POR OTRA PARTE COMPARECIO ERNESTANDO NAVARRO ANGELES, QUIEN MANIFESTO QUE LA TITULAR LE CEDIO LOS DERECHOS, MEDIANTE UNA CONSTANCIA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DONDE SE HACE CONSTAR QUE LA TITULAR CEDE LOS DERECHOS A ERNESTANDO NAVARRO ANGELES SOBRE ESTA PARCELA, Y LA MISMA ES SUSCRITA POR LA TITULAR PORTANDO SU HUELLA Y SIN LAS FIRMAS DE NINGUNA DE LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL Y -- CONSEJO DE VIGILANCIA, TAMBIEN SE AGREGAN COPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR, ASI COMO LOS RECIBOS DE PAGO POR -- CONCEPTO DE CONTRIBUCION EJIDAL A NOMBRE DEL OPERARIO, Y LA COPIA -- DEL ACTA NUMERO 29/04/989 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1989, ANTE EL SINDICATO MUNICIPAL DE HUAYPOXTLA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEAN. MISMAS PRUEBAS ANTE FUEROS ADMITIDAS COMO CONSTA EN AUTOS DEL SUPLENTE QUE NOS OCUPA.

PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PROCEDENTE VALORAR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y QUE FUERON OFRECIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS.

AHORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA BARTOLO HERNANDEZ JUAREZ, VENCOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, TESTIMONIAL NISMA PRUEBA LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO AL PUNDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, LARGANSE AL CONOCIMIENTO DE QUE SUS DECLARACIONES SE DESERVIDEN QUE CONOCEN A LAS PARTES, ASI COMO A LA TITULAR, LOS CUYOS LA PARCELA MOTIVO DE LITIS DESDE HACE APROXIMADAMENTE CINCO A OCHO, DE CALIDAD TEMPORAL CON SUPERFICIE APROXIMADA DE HECTAREA Y MEDIA, QUE LA PERSONA QUE LA HA VENIDO TRABAJANDO ES SU FREYENTE, DESDE HACE SIETE AÑOS A LA FECHA, NISMAS QUE LOS REALIZA EN FORMA PERSONAL, PACIFICA Y CONTINUA, QUE NO HAN VISTO TRABAJAR A OTRA PERSONA DISTINTA, YA QUE EL TRABAJO HABITUAL DE BARTOLO HERNANDEZ JUAREZ ES AL CAMPO Y LES CONSTA A LOS TESTIGOS QUE EL SEÑOR ERNESTANDO NAVARRO ANGELES SE DEDICA A OTRAS ACTIVIDADES DISTINTAS DE LA AGRICULTURA COMO LO MANIFESTO ESTE MISMO AL EXPRESAR, QUE SU DEDICACION ES LA DE OBRERO, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION DE LOS AÑOS DE 1917 A 1985, -- TERCERA PARTE, SEGUNDA SALA, PAGINA 285, QUE A LA LETRA DICE: "..... POSISION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL. -- SEGUNDA SALA SUSTENTA EL CRITERIO DE QUE LA PRUEBA TESTIMONIAL ES LA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSISION....." SEXTA SECCION, -- TERCERA PARTE, VOLUMEN CIV, PAG. 12. A.R.9586/85. NEXESIC BERLEJO MENCHACA. 5 VOTOS.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, CONFESIONAL, A CARGO DE ERNESTANDO NAVARRO ANGELES; MISMA PRUEBA LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 95 Y 96 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS Y LAS RESPUESTAS A LAS MISMAS LE HAN CAUSADO PERJUICIO, YA QUE DE TAL PROBABIA DE LLEVAR AL CONOCIMIENTO QUE ES HIJO DE UN EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO EN EL POBLADO DE SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUAYPOXTLA, ESTADO DE MEXICO, YA QUE A LA VEZ HA TENIDO PROBLEMAS CON EL SEÑOR BARTOLO HERNANDEZ JUAREZ POR LA POSISION DE DICHA UNIDAD DE DOTACION, Y QUE -- ADEMAS TRABAJA OTRAS PARCELAS DE EJIDATARIOS EN CALIDAD DE INTERVENIENTE EN DICHO POBLADO, Y QUE EFECTIVAMENTE NUNCA HA TRABAJADO ESTA UNIDAD DE DOTACION, Y QUE LA TRABAJO EN ESTE AÑO.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 3 Y 6; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, YA QUE LA CONSTANCIA EXPEDIDA EL 12 DE AGOSTO DE 1989, NO ES FIRMA POR EL SECRETARIO NI TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL UNICAMENTE POR EL PRESIDENTE

ADENAS DE QUE ESTA CONTIENE UNA DECLARACION DE VERDAD QUE HACE FE DE LA EXISTENCIA DE LA DECLARACION, MAS NO DE LOS HECHOS DECLARADOS, Y POR OTRA PARTE LOS RECIBOS DE PAGO NO SON LOS IDONEOS PARA DEMOSTRAR LA POSESION, SI NO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA UN PAGO.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 4, 5 Y 7; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 202 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LOS NISMAS SE DESERVIDEN EL NACIMIENTO DE BARTOLO AGUSTIN HERNANDEZ JUAREZ, QUIEN FUE HIJO DEL FINADO FELICIANO HERNANDEZ HERNANDEZ QUIEN FALLECIO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1982 Y DEBRIENDARLE GARANTIAS A BARTOLO HERNANDEZ JUAREZ, QUIEN DE LAS DEBERA DE OTORGAR LOS INTERANTES DEL COMISA -- RATO EJIDAL DE DICHO POBLADO PARA RESPECTAR LA POSESION QUE HA -- OBTENIDO EL FINADO BARTOLO HERNANDEZ JUAREZ.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 8 Y 9; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES A CONTINUACION SE PROCEDE A VALORAR.

AHORA BIEN, RESPECTO A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNSIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, MISMAS PRUEBAS LAS CUALES ADQUIERE VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE DEL PRESENTE SUMARIO AGRARIO SE DESERVIDE QUE LA POSISION DE LA CITADA PARCELA LA HA VENIDO EJERCIENDO BARTOLO HERNANDEZ JUAREZ DESDE HACE SIETE AÑOS -- APROXIMADAMENTE A LA FECHA, EN FORMA PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA, CONCORDANDO CON LA TESTIMONIAL MENCIONADA POR LOS C.C. JOSE MONALES VARELA Y TOMAS CRUZ GARCIA, QUE AL MOMENTO DE SER VALORADA LE RECAYO SU JUSTO VALOR, PERO QUE CON TALES ELEMENTOS DEBERA HACERLA VALER ANTE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS PARA QUE ESTA SE SUJETA INVARIABLEMENTE A LO ENUNCIADO EN LA FRACCION III -- ARTICULO 200 DEL CODIGO FEDERAL DE REPUBLICA AGRIADA, Y ESTA A LA VEZ -- PROCEDE A SOLICITAR NUEVAMENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY EN CUANTO, PERO A LA VEZ DICHA -- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNSIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, CAUSEN DE VALOR JURIDICO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, YA QUE DEL CONJUNTO PROBATORIO NO ES POSIBLE PRIVAR LOS DERECHOS AGRARIOS A FELIPA GONZALEZ HERNANDEZ, NI CANCELAR EL CERTIFICADO 3056610 Y POR LO TANTO NO ES PROCEDENTE ADJUDICAR TAL DERECHO A ERNESTANDO NAVARRO ANGELES, EN RAZON DE QUE NO EXISTEN PRUEBAS SUFICIENTES PARA RATIFICAR LA FELICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, AUNADO A ESTO QUE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL NUEVO ADJUDICATARIO NO FUERON BASTANTES PARA DEMOSTRAR EL DERECHO QUE SE INTENTO HACER VALER EN DICHA ASAMBLEA, Y QUE DE SU CORRESPONSAL DESAHOGADA A SU CARGO, MISMA QUE LE PERJUDICO PARA EFECTOS DE POSISION QUE EN LA PRESENTE VIA SE DISCUTIO, POR LO QUE CASE CON CLUIR QUE EL PRESENTE CASO DEBE SER TRATADO MEDIANTE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PARA QUE ESTA A SU VEZ MEDIANTE UNA INSPECCION OCULAR SE DETERMINE LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA DICHA UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO PARA QUE ESTE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA REALICE LOS TRABAJOS ANTES SEÑALADOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISEÑADO -- PUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY AGRARIA MENCIONADA, ES DE RESOLVER Y SE RESUELVE:

UNICO.- RESPECTO DE LA PARCELA DE FELIPA GONZALEZ HERNANDEZ CON CERTIFICADO NUMERO 3056610, SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, QUE MEDIANTE UNA INSPECCION OCULAR SE DE --

TERMINE LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA DICHA UNIDAD DE DOTACION Y HECHO LO ANTERIOR SE SOLICITE LA PRIVACION Y LA NUEVA ADJUDICACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CON RELACION A LOS 107 CAMPESINOS QUE HARRIERON NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO Y QUE SOLICITAN SU RECONOCIMIENTO COMO EJIDATARIOS, NO ES PROCEDENTE TAL SOLICITUD, EN RAZON DE QUE ESTOS NO REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CON RELACION A LAS PARCELAS DE ANGELA CERON HERNANDEZ, PETRA LOPEZ GRANADOS Y CRESCENCIANO CRUZ LOPEZ, CON CERTIFICADO NUMERO 2235115, 2235130 Y 2235135, RESPECTIVAMENTE, SIN SUCESSIONES REGISTRADAS, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE DICHS TITULARES, Y QUE ESTAS SE DECLAREN VACANTES; LO QUE ES PROCEDENTE TOMARSE EN CONSIDERACION LA PETICION ANTES FORMULADA, PARA QUE ESTAS SE ADJUDICUEN POSTERIORMENTE CONFORME LEGALMENTE PROCEDA, TOMANDO EN CONSIDERACION LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR JOEL HERNANDEZ CRISPIN EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1989, DIA EN QUE SE CELEBRA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE EL PROPOVENTE DE ESTE ESCRITO NO COMPARECIO A DICHA DILIGENCIA Y VISTO EL ESCRITO DE CUENTA DONDE SOLICITA Y MANIFIESTA QUE ES POSEEDOR DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECE ACTUALMENTE A JUAN HERNANDEZ CRUZ CON EL CERTIFICADO NUMERO 3056532, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SE LE RECONOZCA COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE DICHA UNIDAD DE DOTACION, DESPRENDIENDOSE QUE EFECTIVAMENTE DICHO CASO NO FUE TRATADO POR LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SI NO MEDIANTE CONFIRMACION, Y SI EL PROPOVENTE O POSEEDOR DE DICHA PARCELA CONSIDERA TENER UN MEJOR DERECHO QUE EL TITULAR ESTE DEBERA HACER VALER SU ACCION ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PARA DE ESTA MANERA VEZ MEDIANTE TRABAJOS DE INSPECCION OCULAR DETERMINE LEGALMENTE LA SITUACION JURIDICA EN QUE SE ENCUENTRA DICHA UNIDAD DE DOTACION, PARA QUE POSTERIORMENTE LA MISMA ASAMBLEA INFORME A ESTA DEPENDENCIA LO QUE EN DERECHO PROCEDA. ATENTO A TALES CONSIDERACIONES, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: EL PRESENTE CASO, SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, SUS MEDIANTE UNA INSPECCION OCULAR SE DETERMINE LA SITUACION JURIDICA EN QUE SE ENCUENTRA DICHA UNIDAD DE DOTACION Y HECHO LO ANTERIOR INFORME A LA COMISION AGRARIA MIXTA SOBRE LOS TRATADOS EFECTUADOS Y EN SU OPORTUNIDAD RESUELVAN CONFORME A DERECHO PROCEDA.

CON RELACION A LAS 156 PERSONAS, EN DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA CONFIRMACION Y EL RECONOCIMIENTO COMO EJIDATARIOS PARA LA EXPEDICION DE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE FUERON BENEFICIADOS Y QUE ESTAN EN POSESION PACIFICA, Y QUE CONFORME A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL 25 DE ABRIL DE 1929, SE BENEFICIARON 391 CAMPESINOS, PERO QUE CONFORME AL PLANO DE FRACCIONAMIENTO TERMINADO EL 7 DE FEBRERO DE 1935 SOLO SE REPAR-

TARON 279 PARCELAS POR ACUERDO PRESIDENCIAL DEL 25 DE JULIO DE 1924; EN TALES CIRCUNSTANCIAS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: DEVUELVA AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, LOS PRESENTES CASOS, CON EL OBJETO DE QUE ACLAREN SOBRE LOS DERECHOS AGRARIOS DE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE TIERRAS A PERSONAS, TODA VEZ QUE NO SE ESPECIFICA NINGUN RECONOCIMIENTO EN LA PRESENTE INVESTIGACION DE DERECHOS, O EN SU CASO SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA QUE DETERMINA LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDAN DICHS DERECHOS.

CON RELACION A LA SOLICITUD QUE PLANTEA LA ASAMBLEA EN EL SENTIDO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, A 49 CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO DE LA SEGUNDA AMPLIACION CONFORME A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 24 DE MARZO DE 1937 Y EN LA QUE SE RECONOCEN A 7 BENEFICIADOS EN UNA SUPERFICIE DE 56 HECTAREAS Y NUMERO CAMPESINOS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION DE DICHS TERRENOS; POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO, TODA VEZ QUE PARA ESTA SEGUNDA AMPLIACION UNICAMENTE FUERON BENEFICIADOS 7 Y NO 49 COMO LO EXIENE LA ASAMBLEA, DEJANDO LOS DERECHOS A SALVO DE DICHS CAMPESINOS PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA VIA Y TERMINOS PROPUUESTOS, ADENAS DE QUE EN EL AÑO DE 1927 EXISTE PARCELAMIENTO CON LA EXPEDICION DE 659 TITULOS Y EN 1936 OTRO PARCELAMIENTO CON LA EXPEDICION DE 279 TITULOS, Y ADENAS DE QUE ESTAS PERSONAS QUE ABRIERON TERRENOS ABIENTOS AL CULTIVO NO REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 200, 220, 307, FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SON CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VUELTO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DESIGNADO SANTA MARIA AJOLCAPAN, MUNICIPIO DE HUEYHOTTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO POR MAS DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS C.C. 1.- ANADO VARGAS. 2.- ELISIO SANTILLAN. 3.- MAXIMINO ENRIQUEZ. 4.- RAFAEL ENRIQUEZ. 5.- ENRIQUE ENRIQUEZ. 6.- GREGORIO NAVARRO SANTILLAN. 7.- LUCIO RONTES. 8.- DOMINGO ANGELES SEGUNDO. 9.- AGUSTIN ENRIQUEZ. 10.- MARCELINO ROSAS. 11.- ESTEBAN FLORES. 12.- ATANACIO CRUZ. 13.- SILVIANO SANTILLAN. 14.- PEDRO HERNANDEZ. 15.- ANTONIO TORRES. 16.- VICTOR VARELA. 17.- FELIPE HERNANDEZ. 18.- RAFAEL HERNANDEZ. 19.- BARTOLO CRANADOS. 20.- JUAN LEON. 21.- ANUNCION CRUZ. 22.- JACINTO CASTILLO. 23.- GUADALUPE GUSHAN. 24.- VICENTE MORALES. 25.- ALFONSO RODRIGUEZ. 26.- JUAN HERNANDEZ VARELA. 27.- CECILIO ANGELES GUSHAN. 28.- JOSE PEREZ HERNANDEZ. 29.- PETRA SANTILLAN SANTILLAN. -

30.-SEVENTIANO OROPEZA. 31.-HENRIQUE JUAREZ NAVARRO. 32.-DOLOROS RAMI
 REZ HERNANDEZ. 33.-PEDROA SANTILLAN HERNANDEZ. 34.-JUAN REYES CRUZ.
 35.-BERNARDO CROPEZA CRUZ. 36.-LUCIANO FLORES HERNANDEZ. 37.-LUIZ --
 GARCIA BALTAZAR. 38.-INES FLORES HERNANDEZ. 39.-GUADALUPE HERRAN --
 DEZ. 40.-PEDRO CRUZ ANGELES. 41.-MARIA ISABEL HERNANDEZ. 42.-JESUS--
 HERNANDEZ SANTILLAN. 43.-FRANCISCO REYES NAVARRO. 44.-JUANA HERRAN--
 DEZ TREJO. 45.-PATRIA RODRIGUEZ HERNANDEZ. 46.-PURA HERNANDEZ GOMEZ.--
 47.-JUAN LOPEZ FLORES. 48.-MARGARITA HERNANDEZ CASTILLO. 49.-SANTU--
 NINA CRUZ MARTINEZ. 50.-VIRGINIA OLIVARES VARELA. 51.-DOMITILA HEM--
 NANDE DIAZ. 52.-VICTORIANO MONTES CRUZ. 53.-FERNANDO SANTILLAN --
 FLORES. 54.-NATIVIDAD HERNANDEZ DE PANDO. 55.-LEONARDO CASIANO FLO--
 RESANO. 56.-ANGELA CRUZ HERNANDEZ. 57.-PETRA LOPEZ GRANADOS. 58.-
 CRESCENCIANO CRUZ LOPEZ. POR LA CUIA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERE--
 CHOS AGRIAROS Y SUCESORIOS A LOS CUI.: 1.-VICENTA GONZALEZ. 2.-CAZA--
 RINA CRUZ. 3.-SILVANA LOPEZ NAVARRO. 4.-CATALINA HERNANDEZ. 5.-ER--
 NIC MONTES. 6.-MARCIO MONTES. 7.-JUANITO HERNANDEZ. 8.-LUCIANA --
 ANGELES. 9.-PABLO ANGELES. 10.-MARCELA ANGELES. 11.-REMILO ANGE--
 LES. 12.-JUDICIAL SANTILLAN. 13.-HILARIO SANTILLAN. 14.-ANASTACIA F--
 ERREZ. 15.-ALEXANDRA HERNANDEZ. 16.-FELIX HERNANDEZ. 17.-FELICIA DE
 VARELA. 18.-JOSE SIMON. 19.-CARMELITA HERNANDEZ. 20.-JUANITA MARTI--
 LIO. 21.-MARGARITA HERNANDEZ. 22.-JOSE ROYALES. 23.-ROBERTO RODRIGUEZ
 DE CORDOBA. 24.-MARGARITA LOPEZ HERNANDEZ. 25.-MARGARITA HERNANDEZ
 HERNANDEZ: 1.-4531. 2.-4577. 3.-4597. 4.-4613. 5.-4673. 6.-4677. 7.--
 4720. 8.-4731. 9.-4854. 10.-4923. 11.-4934. 12.-4979. 13.-5023. 14--
 5064. 15.-5074. 16.-5094. 17.-5107. 18.-5135. 19.-5164. 20.-5166. --
 21.-649992. 22.-649997. 23.-649919. 24.-649952. 25.-649992. 26.--
 2231917. 27.-2234926. 28.-2234934. 29.-2234941. 30.-2234943. 31.--
 2234945. 32.-2234964. 33.-2234926. 34.-2234956. 35.-2234955. 36.--
 2234972. 37.-2234971. 38.-2234974. 39.-2234975. 40.-2234993. 41.--
 2235013. 42.-2235042. 43.-2235045. 44.-2235055. 45.-223507. 46.--
 2235114. 47.-2235120. 48.-2235117. 49.-3056291. 50.-3056291. 51.--
 3056319. 52.-3056370. 53.-3056415. 54.-3056624. 55.-3056626. 56.--
 2235115. 57.-2235120. 58.-2235135.

RO OLIVARES. 51.-TOMAS HERNANDEZ FLORENTINO. 52.-FRANCISCO MONTE --
 CRUZ. 53.-GENOVEVA VAESA PRAGOSO. 54.-ABEL VARELA URIBE. 55.-EUSTA--
 QUITO CASIANO HERNANDEZ. CONSECUTIVAMENTE, EMPIJANSE SUS CORRESPON--
 DIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJI--
 DATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. Y RESPECTO DE LOS DERECHOS DE--
 ANGELA CRON HERNANDEZ, PETRA LOPEZ GRANADOS Y CRESCENCIANO CRUZ LO--
 PEZ, ESTOS SE DECLARAN VACANTES PARA QUE POSTERIONMENTE SE ADJUDI--
 QUEN CONFORME LEGALMENTE PROCEDA, TOMANDO COMO BASE LO DISPUESTO POR
 EL ARTICULO 84 Y 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
 DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION
 EN EL EJIDO DEL POBLADO DEROGADO SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO--
 DE HUEYOXTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA
 ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO--
 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRAR--
 IO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INS--
 CRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS --
 AGRIARIOS, DIRECCION DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE--
 LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS.

ASI LO RESOLVIERN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA--
 MIXTA EN EL ESTADO, TOLUCA, MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL --
 DE 1990.

SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
 UNIDADES DE DOTACION DE RESERVA EN VARIAS CULTIVANDOS POR PAS--
 DE LOS A LOS INTERESADOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DEROGADO SANTA
 MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUEYOXTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, A --
 LOS CUI.: 1.- FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ. 2.-ABEL JUAREZ GUARIM--
 3.-MARGARITA HERNANDEZ HERRERA. 4.-HILARIO HERNANDEZ SANTILLAN. 5.--
 FLORES HERNANDEZ HERNANDEZ. 6.-JESUS NAVARRO FLORES. 7.-JUAN PONTES
 MONTES. 8.-EMERSON MONTES OROPEZA. 9.-BERNARDO HERNANDEZ HERNANDEZ.
 10.-IGNACIO JUAREZ VDA. DE CRUZ. 11.-JUAN FLORES. 12.-VICTORIA --
 CRUZ JUAREZ. 13.-SANTA CATALINA HERNANDEZ. 14.-CAROLINO HERNANDEZ--
 CRUZ. 15.-DOLORES TORRES FLORES. 16.-JUAN VARELA JUAREZ. 17.-JUAN--
 CARLOS HERNANDEZ SANTILLAN. 18.-ROBERTO HERNANDEZ. 19.-JUANITA
 HERNANDEZ. 20.-FELIX DE JUAN NAVARRO. 21.-CARMELITA HERNANDEZ --
 CRUZ. 22.-MARCIA CASTILLO ENRIQUEZ. 23.-SARA PRADO VDA. DE GUZMAN. --
 24.-CLAUDIO ROYALES GONZALEZ. 25.-ALFONSO RODRIGUEZ LOPEZ. 26.-NEOFI--
 TO HERNANDEZ HERNANDEZ. 27.-JUAN OLIVARES ENRIQUEZ. 28.-JUAN LUIS --
 FERRER CRUZ. 29.-JENARO SANTILLAN HERNANDEZ. 30.-NARSARTO OROPEZA NA--
 VARRO. 31.-MARIA DE JESUS CERVANTES VDA. DE JUAREZ. 32.-ALBERTO RO--
 DRIGUEZ LOPEZ. 33.-NOSTOR NAVARRO SANTILLAN. 34.-REYES CRUZ SALON. --
 35.-BERNARDO MARTIN GUZMAN VAZQUEZ. 36.-PRISCILIANO FLORES LEON. 37.--
 RICARDO HERNANDEZ HERNANDEZ. 38.-RAPAZ PILAR GONZALEZ FLORES. 39.--
 IGNACIO GONZALEZ FLORES. 40.- MARCELINO CRUZ OROPEZA. 41.-AGUSTIN --
 JUAREZ REYES. 42.-GUADALUPE ANGELES VDA. DE HERNANDEZ. 43.-GABRIEL --
 ROSAS GUZMAN. 44.-DELFINA ORDOÑEZ HERNANDEZ. 45.-SOTERO ALVARADO --
 HERNANDEZ. 46.-JUAN PONTES HERNANDEZ. 47.-CAYETANO LOPEZ SANCHEZ. --
 48.-FELIPE JUAREZ TORRES. 49.-MARGARITO VARELA CRUZ. 50.-MARTIN NAVA

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO SARA ARIAS.

EL VCC. NPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.

EL VCC. NPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VCC. NPTA. DE LOS CAMPESINOS.

J. FLORENTINO MONTES
 DE OCA.